



RECURSO DE REVISIÓN:
REV/092/2018
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
DEL ESTADO
COMISIONADO PONENTE:
GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

## --- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 18 DE OCTUBRE DE 2018.----

"PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que emita y notifique al recurrente una nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información; o en su caso, funde, motive y justifique su clasificación."

- --- Bajo este contexto, el Sujeto Obligado presentó la siguiente documentación:
  - Acta vigésima Tercera sesión extraordinaria celebrada el 16 de agosto del año en curso.
  - Oficio número SSPE/DPDI/UT/018/2018 de fecha 16 de agosto de 2018, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.
  - Impresión electrónica de fecha 16 de agosto de 2018, relativa a una notificación electrónica efectuada a la parte recurrente.

--- Una vez analizado el contenido de tales documentos, se arriba la conclusión de que los mismos fueron creados atendiendo las directrices plasmadas en el fallo definitivo; al quedar acreditado que la Lic. María Elena Rodríguez Ramos en su carácter de presidenta del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado sometió a consideración del Comité el proyecto de resolución que confirma la clasificación como reservada, referente a las sesiones y audiencias derivadas de los procedimientos de carrera policial y de régimen disciplinario de los miembros de las Instituciones Policiales de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Baja California, toda vez que las sesiones y audiencias de la







Comisión serán de carácter privado de conformidad con los artículos 6,107,108, 179, y 198 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California en relación con los artículos 4, 106, 107, 110 de la Ley de Transparencia. Tal proyecto fue aprobado por unanimidad de votos durante la sesión extraordinaria 23/2018 celebrada el 16 de agosto de 2018; para posteriormente, hacerlo del conocimiento de la parte recurrente a través de su correo electrónico autorizado en autos, tal y como se advierte de la constancia relativa a la notificación electrónica acaecida el 16 de agosto de 2018.

- --- En tal virtud, es posible determinar que con la documentación proporcionada se tiene al **SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO** en su carácter de Sujeto Obligado, dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada 09 de agosto de 2018. ----
- --- Así mismo, Toda vez que ha transcurrido el término legal para interponer el recurso de inconformidad en contra de la resolución definitiva, así como el plazo que refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atento a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, SE DECLARA QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN HA CAUSADO EJECUTORIA.
- --- Finalmente al no advertirse mayores cuestiones que satisfacer, se ordena el <u>archivo</u> del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

## RESUELVE

- --- PRIMERO: Con las constancias allegadas por el Sujeto Obligada en vías de cumplimiento a la resolución, mismas que fueron puestas a disposición de la parte recurrente, se determina que el Sujeto Obligado SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada en fecha 09 de agosto de 2018.
- --- SEGUNDO: En virtud de que ha transcurrido el término legal para interponer el recurso de inconformidad en contra de la resolución definitiva, así como el plazo que refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atento a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el







Estado de Baja California, SE DECLARA QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN HA CAUSADO EJECUTORIA. ------- TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -------- SEXTO: Notifiquese el presente acuerdo por vía electrónica a las partes. -------- Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ; COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO; COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA; figurando como Ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA, que autoriza y da fe. ------OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ COMISIONADO PRESIDENTE GERARDO JAVIER CORRAL MORENO **COMISIONADO SUPLENTE** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNADATOS PERSONALES

COMISIÓNADA PROPIETARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE ARCHIVO DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REV/092/2018, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA